



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

FUNDAMENTOS

El Instituto Provincial de Seguridad Social (IProSS), fue fundado en 1973 y se reconoce de plena pertenencia de las y los trabajadores a la obra social.

Según la ley "K" N° 2753 establece que "(...) por finalidad principal, organizar y administrar un seguro integral de salud, brindando cobertura a sus afiliados obligatorios y a todo ciudadano que voluntariamente adhiera al seguro, en forma grupal o individual, de acuerdo a los alcances establecidos en la presente Ley (...)".

En la provincia de Río Negro existen más de 150.000 personas afiliadas a la obra social, las cuales están distribuidas en 43 delegaciones a lo largo del territorio.

Que esta iniciativa surge de las innumerables denuncias de las personas afiliadas y representantes de trabajadores del Estado, quienes defienden su obra social, pero consideran que, a la luz de los hechos, la misma persiste con dificultades que aún no han sido resueltas.

A modo de ejemplo, encontramos retrasos irrazonables de las prótesis solicitadas, fallas en el trámite al momento de efectuar la solicitud, cobro de "plus" por parte de médicos y la falta de insumos farmacéuticos, lo que, a su vez, desencadena la necesidad de contar con un banco de prótesis y medicamentos, entre tantos otros.

Respecto del cobro de "plus médico" o "gastos de consultas en consultorio", es importante hacer hincapié en la naturalización de esta práctica, en el ámbito territorial de nuestra provincia, sin poder prevenir su carácter irregular, improcedente y hasta ilegal



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

El "plus" es definido como "toda suma dineraria o retribución complementaria cobrada, exigida o recibida indebidamente de los beneficiarios de las obras sociales, que excedan los importes de los aranceles convenidos entre las entidades y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupen, como retribución por sus servicios".

Ante esta irregularidad las personas afiliadas se encuentran en una situación de vulnerabilidad absoluta, ya sea porque el profesional es el médico de cabecera de la familia, por miedo, por persecución de los mismos, y también ocurre que, en determinadas ramas de la medicina, no son muchos los médicos especializados, entonces las personas no tienen alternativa para realizar una elección libre, algunas de estas causales son las que impiden que se realicen las denuncias correspondientes.

Esta situación nos obliga, como representantes del pueblo rionegrino, a modificar el marco normativo del IProSS, para erradicar estas conductas que tanto mal ocasionan a las personas afiliadas.

Que otro argumento es, la existencia de constantes reclamos respecto a las demoras en la provisión de productos médicos implantables, en el ámbito de la salud pública es una realidad, ya que según datos estadísticos la provisión tiene una demora, en promedio, de 70 días.

Las denuncias llevadas a cabo, por el plazo irrazonable de demora de las prótesis, son innumerables y, como se sabe, éstos no sólo perjudican a las familias, sino al propio Estado, que debe hacerse cargo de estas situaciones. Ya que cuando la prótesis es requerida, con carácter urgente, aumenta su costo perjudicando económicamente al Estado y también al paciente. Como consecuencia, los pacientes al estar



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

internados, durante este plazo de espera, son expuestos a condiciones perjudiciales, en términos sanitarios, corriendo el riesgo de contraer infecciones intrahospitalarias, entre otras.

En él mismo orden de ideas, también existe un déficit temporal y material, respecto de los medicamentos incluidos dentro de los planes especiales, como por ejemplo los oncológicos o de HIV, los cuales cuentan con cobertura total. Estos medicamentos son, en términos presupuestarios, de bajo impacto en cuanto la cantidad, pero de alto costo y de dificultoso acceso. Debido a los mecanismos vigentes, que son altamente burocráticos, tiene como consecuencia que los pacientes no cuenten con la medicación necesaria para cada patología, lo cual, no sólo vulnera la efectividad del tratamiento, sino que pone en riesgo el estado de salud de los trabajadores.

Que frente a esta situación aparece la oportunidad, para poner en valor a nuestras empresas estatales, como son la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E. (PROFARSE) e INVAP SE, una especializada en producción de medicamentos y, la otra, es una potencial productora de prótesis. Ambas, están en condiciones de ser proveedores, de la obra social, respecto de los suministros que éstas diseñan.

Lo que se busca es crear un nuevo sistema, para la adquisición de productos médicos por parte de la obra social, que cumpla con los estándares de seguridad, como son la cadena de frío, la trazabilidad o el respaldo científico de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). De ésta manera, no sólo se garantiza la provisión, sino también el stock y precio, provocando una reducción significativamente en los tiempos y valores.



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

Como antecedente tenemos que, en el año 2018, se firmó, en la Sede Central de INVAP, en San Carlos de Bariloche, un acta de compromiso entre el Gobernador de Río Negro, Dn. Alberto Weretilneck, el Presidente de la PROFARSE, Lic. Fabián Zgaib y el Presidente de INVAP, Lic. Héctor Otheguy, con el objetivo principal de esta reunión fue la creación de una nueva sociedad, en el seno de la Provincia de Río Negro, para colaborar recíprocamente de manera exclusiva para el desarrollo y la producción de prótesis.

Frente a la situación descripta, sostenemos que es necesario, crear el Banco Provincial de Prótesis y Materiales Médicos Implantables, que dependa de la obra social de los rionegrinos.

Que otro de los argumentos, por los cuales urge esta iniciativa, se encuentra en la demanda, por parte de las personas afiliadas, respecto de la necesidad de una mayor representación en dicha obra social, lo que nos garantiza no sólo un espíritu más igualitario, sino que, además, garantiza la incorporación de los llamados planes de prevención.

El IProSS consta de un Consejo Asesor, integrado por todos los gremios que representan a los agentes públicos de la Provincia y sus municipios. Este Consejo se constituye en órgano consultivo, en todo lo atinente a la ejecución de la política sanitaria del Instituto. Asimismo, este Consejo tiene a su cargo la designación y remoción de los Vocales Gremiales de la Junta de Administración. Sus decisiones se adoptan por mayoría simple de sus integrantes. Ésta organización institucional le otorga carácter solidario y democrático a la obra social.

El día 07 de mayo del 2019 se reunió el Consejo Asesor en pleno, en donde reafirmó el objetivo de saldar la deuda pendiente con los afiliados, manifestando su



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

voluntad de que se aumente el número de vocalías, para que la totalidad de los miembros que integran el Consejo tengan representación, por lo que se comprometen a realizar la petición correspondiente, a los efectos que se modifique la ley de la obra social.

La incorporación de un nuevo vocal gubernamental, bajo la figura de "representante de la cúpula policial", que llevó a la consolidación de una mayoría absoluta del gobierno dentro de la Junta de Administración, fue ampliamente rechazada por los trabajadores. Ellos sostienen la necesidad de que, dicho representante, sea elegido desde un órgano de carácter social de la fuerza, como lo es la mutual de la policía (MUPOL), de manera democrática por sus representados.

La situación expuesta, lleva a proponer una modificación de la Junta de Administración, de modo que, cada sindicato, tenga su representante.

Que la práctica habitual de la obra social indica que, no todos tienen el mismo acceso a la salud, atento a que existen personas afiliadas que cuentan con un acceso diferencial, ya sea atención en los mejores centros de salud del país con coberturas totales. Mientras que, los requerimientos y necesidades, de otros no corren con la misma suerte. Dicha situación es contraria al ordenamiento jurídico de nuestro país, tanto el artículo 32° de la Constitución de Río Negro, como el artículo 16° de la Constitución Nacional, artículo 24° de la Convención Americana de Derechos Humanos garantizan la igualdad de derechos de las personas, desterrando todo tipo de trato discriminatorio.

Por lo expuesto, proponemos la incorporación del término "acceso igualitario" en el artículo 2° Inc. d), para así erradicar la existencia de afiliados de primera y de segunda.



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

Que en el transcurso de historia de la obra social, las diversas gestiones de gobierno, han tomado como variable de ajuste, objetivos concretos de la política sanitaria, como por ejemplo el desmantelamiento de los planes de prevención.

Desde las vocalías gremiales, que conforman el Consejo Asesor, se han definido los planes de prevención de mamas, útero, próstata y colón, lo que implica una iniciativa de prevención y cuidado de la salud. Es por ello que, a fin de evitar el vaciamiento, tanto de contenido como de presupuesto, llevada a cabo por la gestión de turno, esta importante y positiva política sanitaria se encuentre explícitamente reconocida por la ley.

Que todas estas propuestas están inspiradas en un amplio sistema normativo, por un lado, el artículo 59° de la Constitución de Río Negro establece que: "La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.(...) el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud. Organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud (...)Los medicamentos son considerados como bien social básico y fundamental (...)".

Por otro lado, se le suma el artículo 125° de la Constitución Nacional, que establece: "(...) Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden (...) promover el progreso económico, el desarrollo humano (...)". El desarrollo humano, según la Organización de Naciones Unidas,



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

es aquel que sitúa a las personas en el centro del desarrollo, permitiendo que éstas puedan tener acceso a los sistemas de salud, en pos de garantizar una calidad de vida óptima.

A partir de la Reforma Constitucional de 1994, el derecho a la salud, reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha obtenido rango constitucional, debiendo reconocerse., según el artículo 12º: "(...) el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."

El PIDESC obliga a los Estados Partes a adoptar medidas a fin de asegurar la efectividad de este derecho, entre las cuales figuran las necesarias para "La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

El Estado puede cumplir esta obligación a través distintas acciones, como regulación, la aplicación de sanciones y/o de políticas de fomento. Lo que no puede hacer es quedarse sin actuar, ya que a futuro podría ocasionar responsabilidad internacional.

Que teniendo en cuenta, tanto los argumentos desarrollados, como las normas respaldatorias, se agrega la presente modificación de la ley "K" N° 2753.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Por ello:

Autor: BARRENO, Pablo Víctor.

Acompañantes: SALZOTTO, Daniela Silvina; NOALE, Luis Angel; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; MANGO, Héctor Marcelo; MONTECINO ODARDA, Juan Facundo y CHIOCCONI, Antonio Ramón.



Legislatura de la Provincia
de Río Negro



Legislatura de la Provincia
de Río Negro

L
A

L
E
G
I
S
L
A
T
U
R
A

D
E

L
A

P
R
O
V
I
N
C
I
A

D



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

E
R
I
O

N
E
G
R
O

S
A
N
C
I
O
N
A

C
O
N

F
U
E
R
Z
A

D
E
L



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

E

Y

Artículo 1°.- Se modifica el inciso d) del artículo 2° de la ley K n° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

“d) Proveer prestaciones que aseguren la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, garantizando el “acceso igualitario y equitativo” al mejor nivel de calidad y eficiencia, de acuerdo al nomenclador prestacional vigente, aprobado por la Junta de Administración del Instituto. A tal efecto define sus propios listados de prestadores, prácticas, tecnologías y equipamientos que son reconocidos y ofrecidos a la población beneficiaria, en función del nomenclador prestacional vigente, reservando, en todos los casos, su derecho a establecer convenios o reconocer solamente aquéllos que provean a los objetivos antes citados. En ningún caso esta cobertura puede ser inferior a la canasta básica de servicios de salud que defina la autoridad Sanitaria Provincial o a las prestaciones que se brindan en los hospitales públicos provinciales.”

Artículo 2°.- Se incorpora como artículo 31° bis a la ley K N° 2753, el siguiente texto, quedando redactado:

“Artículo 31° Bis.- Se crea el Banco provincial de Prótesis y Materiales Médicos Implantables, el que depende de la Obra Social IProSS, que tiene los siguientes objetivos:

- a) Proveer prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis, a los beneficiarios de la obra social;



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

- b) Desarrollar e implementar acciones y programas que faciliten el acceso igualitario a prótesis de alta calidad en el menor tiempo posible;
- c) Entregar los materiales requeridos por los beneficiarios de acuerdo a prescripción médica, y previa aprobación de la Junta de Administración, proveyendo el material requerido en un plazo que no debe exceder de los cinco (5) días corridos desde la solicitud médica, salvo que el material no esté en stock en cuyo caso los plazos podrán ser mayores; y
- d) Desarrollar junto con el INVAP acuerdos para el desarrollo y fabricación de prótesis y materiales médicos implantables."

Artículo 3°.- Se incorpora el artículo 31° Ter a la ley "K" N° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31°Ter.- Se crea el Banco de Medicamentos, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE) la creación de stock de medicamentos para el suministro de los afiliados con coberturas al 100% debiendo garantizar a los beneficiarios no alcanzados por esta cobertura, un 50% en medicamentos para planes ambulatorios y el setenta por ciento (70%) para pacientes con enfermedades crónicas; y
- b) Coordinar con otros organismos del Estado la adquisición de medicamentos que no sean fabricados por la PROFARSE, a efectos de generar stock permanente para la cobertura de los planes garantizados a los afiliados."



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

Artículo 4°.- Se sustituye el Artículo 32° de la ley K N° 2753, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 32.- La Dirección y Administración del Instituto, está a cargo de una Junta de Administración integrada por un (1) Presidente y once (11) Vocales, de los cuales ocho (8) representan a los afiliados obligatorios, un vocal por cada sindicato que conforma el consejo asesor, todos gozando de licencia gremial mientras dure su mandato, y los otros dos (3) representan al sector Gubernamental. Las resoluciones se adoptan por mayoría y en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. El vocal representante de la Policía de Río Negro será designado por la Mutual de la Policía (MUPOL)”.

Artículo 5°.- Se incorpora el Inc. f) al Artículo 44° de la ley “K” N° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

“f) Diseñar programas de promoción y prevención, que se ajusten a las pautas impuestas por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio de otros que, a futuro, se puedan crear. Éstos son:

- a) Plan de prevención en mamas y útero;
- b) Plan de prevención de próstata; y
- d) Plan de prevención de colon.”

Artículo 6°.- Se crea el Artículo 48° bis de la ley “K” N° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48 bis.- Se crea el Cuerpo de delegados del IProSS, que tienen como objeto:

- a) Inspeccionar, constatar y verificar, todos los lugares y ambientes, en donde se desarrollan servicios brindados a los afiliados del IProSS;



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

- b) Fiscalizar en conjunto con la Agencia de Recaudación Tributaria, Agencia Federal de Ingresos Públicos u otros organismos provinciales y nacionales competentes, el cumplimiento de la normativa vigente respecto de la solicitud a los afiliados de honorarios, gastos adicionales, plus o copago, por parte de los prestadores o servicios adheridos al IProSS.
- c) Fiscalizar en conjunto con los organismos competentes, el cumplimiento de la legislación vigente laboral, de higiene y seguridad, y lo respectivo a la prevención de los riesgos de trabajo; y
- d) Efectuar la determinación, calificación de ambientes y tareas insalubres sobre la base de elementos, pautas de investigación, análisis, medición y fijación de máximos tolerables estandarizados, conforme a la normativa vigente."

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo asigna la partida presupuestaria correspondiente para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.